

PROCEDIMIENTOS FORMACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Resolución de la DIRNEA 26
Registro Oficial 318 de 03-sep.-2018
Estado: Vigente

ARMADA DEL ECUADOR

No. 026/18

CALM Jorge Cabrera Espinosa
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 1 cita como deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. De igual forma, el Estado Ecuatoriano asume la absoluta responsabilidad en materia de educación, conforme lo promulga el Artículo 347 ibídem;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional -OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio ambiente marino;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año, el Ecuador se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), promulgado por la OMI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 del 21 de julio de 1966, publicado en R.O. No. 90 del 3 de agosto de 1966, se crea la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), con el objetivo de dotar a la Marina Mercante Nacional de personal capacitado intelectual, moral y físicamente para tripular con eficiencia las unidades de nuestra flota mercante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina, a la cual se le confieren las funciones relacionadas con la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, a través de la Escuela de la Marina Mercante;

Que, el artículo 3, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015 establece que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, tendrá las siguientes atribuciones, funciones, delegaciones y competencias. Dirigir y administrar la escuela de formación de marinos mercantes, así como establecer el pensum académico;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 787 del 30 del mes y año señalado, Art. 1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos es la entidad encargada de implementar y hacer cumplir los Convenios Internacionales Marítimos reconocidos por el Estado Ecuatoriano;

Que, la Escuela de la Marina Mercante Nacional tiene como misión fundamental: "Gestionar la formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización de la gente de mar y personal de buques pesqueros con estándares de calidad, de acuerdo con la normativa nacional vigente y lo establecido en los convenios internacionales de los cuales el país es signatario, a fin de contribuir a la seguridad integral de los espacios acuáticos";

Que, al momento los niveles de formación y perfeccionamiento para Oficiales Mercantes, han debido elevarse por los alcances tecnológicos y científicos a los que han llegado los sistemas administrativo-técnico que se utilizan en las múltiples actividades relacionadas con la conducción de un buque mercante;

Que, en la Resolución No. 100-01, publicada en el R.O No. 395 del 22 de agosto del 2001, se establecieron los requisitos para la Formación y Perfeccionamiento de Oficiales de la Marina Mercante Nacional; éstos procedimientos estuvieron acordes con las disposiciones contenidas en el Convenio STCW 78 ENMENDADO, en aquella época, por lo que es necesario reemplazarla;

Que, en la Resolución No. 167-02, publicada en el R.O No. 599 del 18 de julio del 2002, se reformó la Resolución No. 100-01 expedida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, en la Resolución No. 019-17, publicada en R.O. No. 86, del 25 de septiembre de 2017 se reformó la Resolución No. 167-02 expedida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 164, de 15 de junio de 2016.

Resuelve:

APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Art. 1.-Para la correcta y uniforme aplicación de la presente resolución, se empleará el siguiente glosario:

Educación a distancia.-es una modalidad de estudio o proceso de formación independiente mediada por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que garantizan la interacción educativa del profesor y el estudiante en tiempo real o diferido, con la finalidad de promover el aprendizaje sin limitaciones de ubicación, ocupación o edad de los o las estudiantes.

Curso de Formación.-es el curso que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia de Oficial de Guardia de Navegación y/o Cámara de Máquinas de conformidad con lo establecido en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. II y III del Código de Formación.

Curso de Entrenamiento (actualización).-son los cursos que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia y/o suficiencia de los Oficiales Mercantes de conformidad con lo establecido en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. VI del Código de Formación.

Curso de Perfeccionamiento (promoción y ascensos).-son los cursos que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia y/o suficiencia de los Oficiales Mercantes de conformidad con lo establecido

en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. II y III del Código de Formación.

Curso de Especialización.-son los cursos que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia y/o suficiencia de los Oficiales Mercantes de conformidad con lo establecido en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. V del Código de Formación.

Revalidación: Ratificación de algún documento, emitir la firmeza y valor a un documento.

Refrendación: Autorización o legalización de un documento, por medio de la firma de una persona competente o habilitada para ello. Corroborar, aceptar o afirmar algún documento. Volver a ejecutar o repetir algo que ya se había hecho.

Canjes: Cambio o sustitución de algún documento, por otro igual de las mismas características, importancia y valor.

Duplicado: Documento similar al original otorgado en base a los datos existentes en Archivos. El doble de un documento. En el caso de pérdida o destrucción.

Convalidación: Reconocimiento de los estudios realizados en otro establecimiento.

Certificación: Documento que se otorga en base a los datos registrados en los correspondientes archivos.

Evaluación de la Competencia: Proceso mediante el cual se comprueba que se sigue manteniendo la competencia de la jerarquía que se ostenta, mediante la toma de exámenes teóricos y prácticos.

Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar.-documento mediante el cual una bandera certifica la formación, especialización, entrenamiento y embarque efectuado por el marino mercante.

Tiempo de Embarco Efectivo.-Es el período de tiempo que el Oficial ha laborado a bordo, desempeñando las funciones o tareas inherentes a su jerarquía actual o a la inmediatamente superior, más el 8% de este período, que le deberá ser reconocido como Embarco, por las vacaciones que periódicamente, toma el Oficial.

Hoja de Calificación anual.-Certificado de Aptitud Profesional de un Oficial, otorgado y legalizado por el Capitán de la Nave donde ha prestado sus servicios.

Libro de Cálculos de Navegación.-Memorias sobre las prácticas efectuadas del oficial de la marina mercante durante la jerarquía de Tercer Oficial de Cubierta conforme el formato establecido por la ESMENA.

Trabajo de investigación Individual.-Requisito a ser presentado por los aspirantes al curso de promoción a Capitanes de Altura, Primeros Oficiales de Cubierta, Segundos Oficiales de Cubierta, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas, y Segundos Oficiales de Máquinas.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES Y DE LOS REQUISITOS

Art. 2.-La Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) planificará, programará y ejecutará todos los cursos que sean necesarios para cumplir con su misión, clasificando estos cursos en: Formación, Entrenamiento, Perfeccionamiento y Especialización. De manera complementaria a estos cursos, se planificará, programará y llevará a efecto seminarios, conferencias, mesas redondas, foros, talleres, debates, simposios, conferencias magistrales, visitas profesionales, paneles, exposiciones, etc.

Art. 3.-Para el ingreso a la ESMENA, serán considerados como aspirantes todos los ecuatorianos y

extranjeros, varones y mujeres mayores de 18 años de edad, que presenten la solicitud en la Dirección de la ESMENA. Para los cursos de formación de Oficiales Mercantes serán considerados únicamente los ecuatorianos por nacimiento y por naturalización, y los extranjeros que cumplan con la Ley de Migración vigente en el país.

Art. 4.-El ingreso a los cursos de formación para aspirantes a Oficiales de la Marina Mercante, se llevará a cabo mediante un proceso de ingreso de conformidad con el Manual de Reclutamiento aprobado por la DIRNEA.

Art. 5.-Los cursos de formación tendrán una duración de 3 años, 6 meses en tierra y 12 meses a bordo de una nave mercante; de los cuales 6 meses serán como oficiales de guardia supervisados de conformidad con lo establecido en el Manual de Embarco aprobado por la DIRNEA.

Art. 6.-Los Oficiales de la Marina Mercante Nacional, que necesiten realizar cursos de perfeccionamiento (promoción), presentarán en la ESMENA la solicitud respectiva para asistir al curso que corresponda.

Art. 7.-Los cursos de perfeccionamiento (promoción o ascenso) se realizarán por fases, educación a distancia y fase presencial conforme lo determine la ESMENA.

Art. 8.-Los cursos de entrenamiento y especialización se realizarán permanentemente a lo largo del año y de modalidad presencial.

Art. 9.-Para los cursos de perfeccionamiento (promoción), a la solicitud se adjuntará los siguientes documentos:

- a. Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar vigente, único documento que acredita el Tiempo de Embarco Efectivo, requerido en cada jerarquía.
- b. Hoja de calificaciones anuales.
- c. Oficio de aprobación del Libro de Cálculos de Navegación para los oficiales aspirantes al curso de promoción de Segundos Oficiales de Cubierta.
- d. Oficio de asignación de Trabajo de Investigación Individual para los aspirantes al curso de promoción a Capitanes de Altura, Primeros Oficiales de Cubierta, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Segundos Oficiales de Máquinas.

Art. 10.-Para inscribirse a los cursos de entrenamiento y especialización, los Oficiales pueden presentar su solicitud personal o mediante un requerimiento escrito de sus propias compañías.

Art. 11.-Las solicitudes para todos los cursos se presentarán ante la Dirección de la Escuela de la Marina Mercante Nacional. Los resultados serán comunicados y publicados.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Art. 12.-Una vez aprobado el proceso de reclutamiento, los aspirantes ingresarán al curso de formación de: Oficiales Mercantes de Cubierta y Máquinas; y Oficiales electrotécnicos, respectivamente; para lo cual los programas académicos serán elaborados conforme lo establecido en el Convenio STCW 78 enmendado y su Código de Formación Parte A.

Art. 13.-La ejecución, supervisión y control de los cursos de formación de Oficiales Mercantes, se regirá en base a lo estipulado en el Reglamento Integral para la Formación de Cadetes de la ESMENA, aprobado por la Comandancia General de la Armada.

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (PROMOCIÓN O ASCENSO)

Art. 14.-Los requisitos establecidos en el Art. 9, deberán cumplirse conforme a las siguientes regulaciones:

- a. Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar vigente.
- b. Previo al curso de Perfeccionamiento, acreditar el Tiempo de Embarco Efectivo (Promoción o Ascenso), de acuerdo al siguiente detalle:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 318 de 03 de septiembre de 2018, página 38.

El Tiempo de Embarco Efectivo (T.E.E.) será deducido exclusivamente de las anotaciones efectuadas en la Sección EMBARCOS/DESEMBARCOS del Libretín de Identificación y registro de la Gente de Mar (SEAMANS BOOK), debidamente firmado y sellado por el Capitán de Puerto (Autoridad Marítima) correspondiente, o por los Superintendentes de los Terminales Petroleros de Balao, Libertad y Salitral (para los oficiales que se hubieren embarcado en buques de transporte de combustible) y por el Capitán de la nave.

Por circunstancias de fuerza mayor se podrá reconocer este T.E.E. a través de los "DISCHARGES" que otorgan los Capitanes de naves Extranjeras, debidamente selladas y firmadas por su autoridad, así como por el Cónsul Ecuatoriano cuando los Embarcos o Desembarcos se hayan realizado en puerto extranjero.

- c. Las Hojas de Calificaciones anuales de los oficiales aspirantes a realizar el curso de perfeccionamiento a Capitanes y Jefes de Máquinas, tendrán un promedio no menor de 18/20 y en otras jerarquías no menores a 16/20.
- d. Presentación del oficio de aprobación del Libro de Cálculos de Navegación para los aspirantes al curso de Perfeccionamiento (Promoción o Ascenso) a Segundo oficial de cubierta y presentación del oficio de asignación del Trabajo de Investigación Individual, para aspirantes al curso de promoción a Capitanes de Altura, Primeros Oficiales de Cubierta, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Segundos Oficiales de Máquinas.

Quienes no obtengan por lo menos una calificación de 7/10 en este trabajo, tanto Libro de Cálculos de Navegación como en el Trabajo de Investigación Individual no podrán continuar con la siguiente fase del proceso de promoción o ascenso a su respectiva jerarquía.

Art. 15.-Los documentos descritos en el Art. 14 deberán ser presentados en la Dirección de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, conforme lo dispuesto en su planificación anual respecto a la ejecución del curso de perfeccionamiento de oficiales de cubierta y máquinas.

Art. 16.-Una vez cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos anteriores, los concursantes calificados se presentarán en la ESMENA, conforme a la programación elaborada para el efecto.

Art. 17.-Los programas académicos, de los cursos que habrán de atender los Oficiales de Cubierta, serán elaborados según su objetivo, de la siguiente forma:

- a. Promoción a Capitanes de Altura v a Primeros Oficiales de Cubierta:

Los programas académicos elaborados para estos cursos, observarán el nivel de responsabilidad que señala el Convenio Internacional STCW 78 Enmendado, en su código de formación parte A, Capítulo II para estas jerarquías y tendrán por objeto ampliar y dar profundidad a las materias anunciadas como requisito para la promoción de los Primeros y Segundos Oficiales de Cubierta considerando que, en toda instancia, el Capitán de la Nave es responsable total y único por la seguridad de la vida humana en el mar, por la seguridad de la nave y por la seguridad de la carga, y, que el Primer Oficial de Cubierta debe estar plenamente capacitado para asumir al mando con responsabilidad, ante cualquier emergencia.

Los programas académicos serán elaborados de tal forma que los Oficiales puedan adquirir en el período respectivo, todos los conocimientos necesarios para su desempeño eficiente y efectivo a bordo.

b. Promoción a Segundos Oficiales de Cubierta:

El nivel de los conocimientos que se fije alcanzar en las materias asignadas, habrá de ser necesario para que el Oficial pueda cumplir eficientemente con todas las tareas de la Guardia en primer lugar, y en igual forma las tareas inherentes a su jerarquía de conformidad al convenio STCW 78 Enmendado y en su Código de formación parte A capítulo II. Los conocimientos basados en la experiencia, y en los principios fundamentales que deben observarse durante las guardias de navegación, serán abordados en estos cursos de conformidad con las reglas y recomendaciones internacionales, así como con nuestra legislación vigente.

Art. 18.-Los programas académicos, de los cursos que habrán de atender los Oficiales de Máquinas, serán elaborados según su objetivo, de la siguiente forma:

a. Promoción a Jefe de Máquinas v a Primeros Oficiales de Máquinas:

Los programas académicos elaborados de acuerdo al nivel de responsabilidad que señala el Convenio Internacional STCW 78 enmendado y en su Código de formación parte A Capítulo III para estas jerarquías, así como considerando también al Jefe de Máquinas, es responsable por la operatividad y mantenimiento adecuado de toda la maquinaria abordo. El Primer Oficial de Máquinas, en tal virtud, debe estar en condiciones de asumir las responsabilidades del Jefe de Máquinas, ante la enfermedad o ausencia del mismo, en casos de emergencia.

b. Promoción a Segundos Oficiales de Máquinas:

El nivel de los conocimientos que se fije alcanzar en las materias seleccionadas, deberá ser necesario para que el Oficial pueda cumplir eficientemente con sus obligaciones de la guardia así como los inherentes a su jerarquía, de conformidad al convenio STCW 78 Enmendado y en su Código de formación parte A capítulo III, con eficiencia y efectividad aplicando los principios fundamentales durante la navegación o en puerto, según las reglas internacionales y la legislación nacional pertinente.

CAPÍTULO V

DE LA CUALIFICACIÓN DE LOS INSTRUCTORES Y USO DE SIMULADORES

Art. 19.-La Regla I/6 del Convenio STCW-78 enmendado, en el numeral 2, dispone que los instructores responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar, prescritas por el mismo, estén debidamente cualificados conforme a las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación.

Art. 20.-La cualificación de los instructores de la ESMENA, se la ejecutará de conformidad con lo establecido en los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de ESMENA.

Art. 21.-Para la cualificación de los instructores de simuladores, a más de lo establecido en la Regla 1/6 del Convenio STCW-78 enmendado y la sección A-I/6 del Código de Formación, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a. Cumplir el perfil establecido en los requisitos para la cualificación de instructores de los diferentes cursos de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización, aprobado por la DIRNEA.
- b. Haber aprobado el curso modelo OMI 6.10 para instructores de simuladores.

Art. 22.-Para que los operadores del simulador puedan cumplir con sus funciones deberán estar debidamente certificados.

Art. 23.-De conformidad con la Regla 1/12 del Convenio STCW-78 enmendado y la sección A-I/12 del Código de Formación, se contemplan las disposiciones para el uso de simuladores, las mismas que la ESMENA cumplirá de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.

CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN DE EXÁMENES Y REEXÁMENES

Art. 24.-Para aprobar los cursos de perfeccionamiento (Promoción), el Oficial deberá obtener las siguientes calificaciones, en cada uno de los exámenes rendidos:

- a. 7/10 como mínimo, en cada una de las asignaturas examinadas.
- b. En el caso de haber obtenido una calificación inferior a 7/10 hasta en 2 materias como máximo, tendrá la oportunidad de rendir un reexamen, previa la solicitud correspondiente.
- c. Con una calificación obtenida inferior a 5/10, no aprobará el curso y no tendrá derecho a reexamen, pudiendo únicamente aplicar su ingreso al siguiente curso de perfeccionamiento.
- d. La mínima calificación a obtenerse en un reexamen, será 8/10. Cualquier calificación inferior a esta, significará la no-aprobación del curso.
- e. A pesar de que la calificación obtenida en un reexamen, sea mayor a 8/10, en el cómputo para obtener la calificación final, se considerará únicamente la mínima, es decir 7/10.

Art. 25.-Todo Oficial alumno que no apruebe el curso de perfeccionamiento (Ascenso), podrá solicitar posteriormente a la Dirección de la ESMENA, la inscripción para un nuevo curso, previo la cancelación de los valores económicos respectivos, cumpliendo los requisitos establecidos y deberá aprobar todas las fases estipuladas para el nuevo curso.

CAPÍTULO VII DE LAS SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN, RENOVACIÓN, CANJE, REFRENDACIÓN, CONVALIDACIÓN DE CURSOS, EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y AUTENTICACIONES.

Art. 26.-Presentarán estas solicitudes en la ESMENA, los Oficiales Nacionales o Extranjeros que necesiten obtenerlos documentos marítimos -mercantes ecuatorianos, que los habilite para el desempeño de sus funciones a bordo, tanto en los buques de bandera nacional, como en buques de otra bandera.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

Art. 27.-Al aprobar satisfactoriamente el curso de perfeccionamiento (Promoción), la ESMENA otorgará al alumno, el título en su nueva jerarquía, el cual junto a otros documentos adicionales son necesarios para tramitar su Certificado de Competencia (Matrícula) respectivo, ante la DIRNEA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.-Derogar la Resolución de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos No. 019/17, publicada en el R.O. No. 86 del 25 de septiembre de 2017.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 04 de julio de 2018.

f.) Jorge Cabrera Espinosa, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-Certifico que este documento es fiel copia del original.-Quito, 25 de julio de 2018.-f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.-Que, una vez verificada la documentación e información por parte del SGOS. ESP. AVC. LUÍS RENE HERRERA BASSANTES, responsable del proceso de certificación, referente al documento que en 11 (once) fojas útiles anteceden, es fiel copia del original de la "RESOLUCIÓN No. 026/18 PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL de 04 de julio de 2018, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No. 098 de 23 de julio de 2018", el mismo que reposa en la Dirección de la Secretaria General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 25 de julio de 2018.

f.) Ing. María Belén Yáñez Miranda, Directora de Secretaría General.

OBSERVACIÓN: La dirección de Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional no se responsabiliza por el estado y la autenticidad de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodie y que pueda inducir a error o equivocación, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.